

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Valencia, a 17 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a Inmaculada Renart López, actuando en nombre y representación como Presidenta de la Junta de Gobierno de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n.

De una parte, D. Eduardo Mulet Sar, mayor de edad, con DNI – 79323523L que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., con NIF A- 08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 7 de marzo de 2022 y número de protocolo 782 (en adelante, "ABBOTT")

Y, de otra parte, el Dr. Juan José Tamarit García del servicio de Medicina Interna del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

Las partes manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento a cuyos efectos

EXPONEN

Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con número 336V, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.

Que ABBOTT LABORATORIES S.A. desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de la Fundación, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente convenio de colaboración, y ello en base a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas para el desarrollo del XVII CURSO DE CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, que se celebrará en los días 7 y 8 de noviembre en Valencia.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

ABBOTT LABORATORIES S.A. financiará la actividad reseñada con la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400€), incluido el 15% en concepto de gasto de gestión para la Fundación, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA. La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta donde se debe realizar el ingreso (ES54 2100 8706 3713 0033 8021).

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de

patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios. El director del curso se compromete a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

TERCERA.- Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos (en caso de que los haya), que tendrán carácter confidencial

CUARTA.- General

El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por las partes.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia, en el supuesto de cualquier litigio surgido del presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

QUINTA.- Ética y cumplimiento

La Fundación asegura que en la ejecución de este Contrato:

- I) Cumplirá en todo momento con todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) Cumplirá con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables a los servicios contratados por este Contrato, así como con cualquier otro requisito que sea de aplicación.

SEXTA.-Protección de datos de carácter personal

- a. Ambas Partes se someterán a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.
- b. No obstante, lo anterior, las partes manifiestan que en atención a la naturaleza de los SERVICIOS y a las obligaciones de las Partes, éstas declaran que, en la prestación de estos, no se accederá ni se guardará, procesará, transferirá o tratará de cualquier forma datos de carácter personal. Por lo tanto, el personal contratado por la FUNDACION asignado a ABBOTT -de forma permanente o puntual- para la ejecución de los servicios y trabajos contratados, tendrá prohibido el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT y (en su caso) de sus clientes. Si, con motivo de la ejecución de los servicios y trabajos, dicho personal tuviese acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT o de sus clientes de forma fortuita, quedará sometido al deber de secreto exigido legalmente. La FUNDACION manifiesta

y garantiza que ha incluido en los contratos con los citados trabajadores la anterior prohibición y su deber de secreto.

- c. Mediante la firma del presente Contrato, las personas físicas firmantes, así como los demás trabajadores y/o colaboradores de las Partes, se dan por informados de que sus datos profesionales incluidos o no en el cuerpo de este Contrato, serán tratados con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Los datos de los afectados de la FUNDACION serán cedidos por ABBOTT a las empresas del grupo ABBOTT (v. gr. a la matriz en USA) y a terceros colaboradores cuando ello sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control de la presente relación jurídica

Cada una de las sociedades destinatarias y poseedoras de los datos podrán someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición previstos, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. En el caso de ABBOTT, para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: eu-dpo@abbott.com. La FUNDACION se obliga a transmitir esta información completa a todos sus trabajadores y colaboradores con los que ABBOTT deba mantener contacto para la correcta ejecución de la presente relación.

SÉPTIMA.- Responsabilidad

La FUNDACION y el DIRECTOR DEL CURSO declaran y garantizan que cumplen y cumplirán en el desarrollo de las obligaciones establecidas en este Contrato, con todos los Códigos de la Industria.

La FUNDACION y el DIRECTOR DEL CURSO declaran y garantizan que cumplen y cumplirán con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

La FUNDACION y el DIRECTOR DEL CURSO declaran y garantizan que cumplen y cumplirán y se compromete a que tanto él como sus empleados o las personas que actúen en su nombre (incluyendo empleados, directivos, agentes, consultores o contratistas) no:

- a. Ofrecen u ofrecerán, directa o indirectamente, dinero u otra cosa de valor a cualquier persona para conseguir ventajas comerciales, obtener o retener u orientar un negocio en perjuicio de un tercero, y en beneficio de la FUNDACION o de ABBOTT.
- b. Aceptan, reciben o se comprometen a aceptar o recibir directa o indirectamente, dinero u otra cosa de valor a cualquier persona para conseguir ventajas comerciales, obtener o retener u orientar un negocio en perjuicio de un tercero, y en beneficio de la FUNDACION o de ABBOTT.
- c. Consiguen o proveen beneficios o dinero ilícito a un funcionario de la Administración Pública u otras entidades de carácter público (incluyendo hospitales o instituciones sanitarias) para que éste agilice la realización de sus funciones en beneficio de la FUNDACION o de ABBOTT.

La FUNDACION declara y garantiza que ni él ni sus propietarios, socios, directivos o empleados, ni el personal de sus afiliadas es o es previsible que se convierta en un funcionario público durante la duración de este Contrato.

ABBOTT podrá resolver el mismo de forma inmediata, a través de notificación escrita al PRESTADOR, si éste incumpliese con lo establecido en esta Cláusula.

La FUNDACION mantendrá todos sus libros contables en regla. En ellos, se recogerán con todo detalle las transacciones y disposiciones de bienes necesarios para la prestación de los servicios objeto de este Contrato. La FUNDACION deberá guardar dichos libros hasta pasados dos (2) años desde la fecha de finalización del Contrato, o el plazo legalmente establecido.

Siempre y cuando lo permita la normativa española, ABBOTT o la entidad que designe, podrá, en horario de trabajo, inspeccionar las instalaciones que la FUNDACION utilice para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, así como revisar los libros relacionados con dicho Contrato, y auditar desde el punto de vista del cumplimiento de este. Si La FUNDACION se negara a la realización de la auditoría, se negará a aportar la información solicitada o rechazará las recomendaciones de ABBOTT, ésta podrá resolver el Contrato a través de notificación escrita.

OCTAVA.- Auditorías

ABBOTT, con el fin de poder verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato y de verificar el grado de desarrollo de los SERVICIOS, se reserva el derecho de poder realizar los controles y auditorías que estime convenientes y a través de las compañías que libremente designe. ABBOTT preavisará de la realización de cada auditoría con al menos 5 días laborables, siendo por cuenta de ABBOTT el coste de esta. En ningún caso la auditoría podrá afectar el normal cumplimiento de los trabajos y servicios objeto del presente Contrato. Cualquier acción o modificación que proviniendo de los resultados de la auditoría se quisiera implementar habrá de contar con el acuerdo previo y expreso de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman, , el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN
Firmado digitalmente por
MARIA INMACULADA RENART LOPEZ - NIF:73009439C
Cargo: Directora Gerente CHGUV
Fecha: 19/10/2022 13:17:37 CEST

ABBOTT LABORADORES S.A.

DocuSigned by:
EDUARDO MULET
63861BA85AD24AA...

Dña. M^aInmaculada Renart López

D. Eduardo Mulet Sar

EL DIRECTOR DEL CURSO

JUAN JOSE | Firmado digitalmente por JUAN JOSE |
TAMARIT | TAMARIT|GARCIA
GARCIA | Nombre de reconocimiento (DN):
cn=JUAN JOSE|TAMARIT|GARCIA,
serialNumber=22692041B,
givenName=JUAN JOSE, sn=TAMARIT
GARCIA, ou=CIUDADANOS, o=ACCV,
c=ES
Fecha: 2022.10.18 14:19:01 +02'00'

Dr. Juan José Tamartit García